

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00518-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, una vez revisada las pretensiones de la acción denominada protección al consumidor, rechazada por Superintendencia de Industria y Comercio, presente acción, se advierte que se pretende el pago de 25 smmlv, es decir \$25.000.000.00, monto que no supera la mínima cuantía, máxime, que el bien mueble objeto de la presente acción, ascienden a las suma de \$999.000.00., monto que tampoco supera la mínima cuantía establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00)

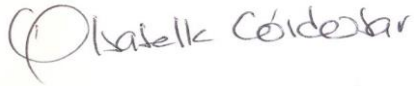
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por **Jhon Sebastián Higueta Montoya**, contra **Homecenter Sodimac**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,



**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **25 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*